

**“La monarquía inglesa en la crisis del Antiguo Régimen: polémicas e identidades
políticas en la segunda mitad del siglo XVIII”**

Blessed are our eyes, for they see, while those of others are shut. Blessed are our minds, for they are free, while those of others are fettered and enslaved. Here light and knowledge prevail, and from hence the arts and sciences diffuse their influence, and are propagated to the nations around us. In this Island peace and liberty have fixed their abode, and from hence superstition, persecution, and slavery are fled, while in other nations they still remain to confound and terrify and oppress the souls of men.

Richard Price, *Britain's Happiness and the Proper Improvement of it*, 1759

It is evident, whatever be the cause, that this nation, with all its renown for speculation and for learning, has yet made little proficiency in civil wisdom. We are still so much unacquainted with our own state, and so unskilful in the pursuit of happiness, that we shudder without danger, complain without grievances, and suffer our quiet to be disturbed, and our commerce to be interrupted, by an opposition to the government, raised only by interest, and supported only by clamour, which yet has so far prevailed upon ignorance and timidity, that many favour it, as reasonable, and many dread it, as powerful.

Samuel Johnson, *The False Alarm*, 1770

Britannia is like a nervous lady, seldom well long together, but not dangerously ill

George Lyttelton a Elizabeth Montagu, 1763

La Europa del siglo XVIII es comúnmente conceptualizada como una sociedad de Antiguo Régimen, al tiempo que para referir la práctica de gobierno que se supone generalizada en todo el continente a lo largo de setecientos, se utiliza la expresión absolutismo ilustrado. Inglaterra, sin embargo, ha solido contemplarse como la excepción a un modelo que es norma. La monarquía mixta, concebida por muchos panfletistas europeos de la época -con especial sistematicidad por Montesquieu- como un sistema de equilibrios basado primordialmente en el imperio de la ley, habría librado a la Pérfida Albión, desde los tiempos de la Revolución Gloriosa, de sufrir los excesos del despotismo de los reyes. Por lo anterior, con frecuencia se ha creído que el Antiguo Régimen podría darse por concluido en Inglaterra después de 1688.

En un intento por controvertir este tipo de concepciones, este texto tratará de dar cuenta de cuáles son los elementos interpretativos que han llevado a la historiografía

anglosajona desde hace ya algún tiempo a describir la Inglaterra de finales del siglo XVIII como una sociedad de Antiguo Régimen. El propósito es poner de manifiesto que la existencia de un orden de este tipo no depende tanto del sistema de gobierno cuanto del modelo de conformación de las relaciones de poder y del grado en que éstas se hallan circunscritas al ámbito más o menos reducido que ocupan las elites, las cuales cuentan, con frecuencia, con un amplio respaldo social basado en creencias y aspiraciones de origen religioso. En definitiva, la noción de monarquía mixta, que aludiría a la existencia de una base de legitimidad del poder de tipo contractual o, en versiones más modestas, a la presencia de mecanismos de control/limitación sobre la autoridad mediante la fijación de un sistema de separación de poderes, resulta inaplicable o simplemente errada para describir la compleja realidad política de la Inglaterra Hanoveriana.

En la monarquía inglesa, los cambios que precipitan la crisis del orden propio del Antiguo Régimen se expresan en la aparición de una nueva concepción de la monarquía, tanto desde un punto de vista constitucional como espacial y afectivo, lo cual se traducirá en la operación de un conjunto de reformas ya a la altura de las primeras décadas del siglo XIX, que principian la transformación del sistema hacia su formulación victoriana, es decir, hacia su conversión progresiva en monarquía parlamentaria. No obstante, lo que interesa en este trabajo no es analizar el sentido de estas reformas, sino comprender cuáles son las condiciones sobre las que se sostiene el Antiguo Régimen inglés y cuáles los elementos que, aun estando insertos en el mismo, abren vías para la transformación. Sólo comprendiendo lo anterior, las transformaciones pueden ser apropiadamente conceptualizadas como lo que son: la expresión del carácter altamente proteico del Antiguo Régimen inglés; lo cual explica la índole reformista de tales transformaciones y los motivos por los que no prosperó la deriva revolucionaria hacia el cambio. Es definitiva, se trata de desentrañar los elementos que propiciaron que la crisis del Antiguo Régimen en Inglaterra se operara por medio de un impulso reformista continuado pero también relativamente dilatado en el tiempo.

Claves interpretativas de la *long eighteenth century*.

En el mundo anglosajón, la preocupación historiográfica por el siglo XVIII se ha integrado, al menos originalmente, en un debate de gran calado político que pretendía poner punto final a la historia *whig* institucional desarrollada a lo largo de la etapa victoriana y todavía en las primeras décadas del siglo XX. Una vez que esto se hubo

conseguido¹, el siguiente paso, en grandes líneas, consistió en el estudio de los aspectos ideológicos de la política del setecientos.

En este orden, el interés por el radicalismo y las llamadas *popular politics*, así como por las pautas cambiantes de organización del imperio, es decir, por la política *without the realm*, han ido cobrando una importancia creciente². Estas nuevas preocupaciones se insertan en una reflexión sobre el alcance del reformismo inglés y las dinámicas de estabilidad y cambio de acuerdo con las cuales transcurre el siglo. En resumen, la *long eighteenth-century* inglesa es, por esencia, un periodo altamente controvertido al que se ha asignado un cierto carácter fundacional, primero de la particular modernidad anglosajona –cuyo hito fundamental se hallaría en los acontecimientos de la Revolución Gloriosa- y después, de las dificultades surgidas para la comprensión y reubicación de la misma en un espacio más amplio de problemas comunes a una buena parte de Europa.

Se viene discutiendo desde hace al menos dos décadas sobre los ritmos de evolución de la sociedad y el sistema político inglés durante una etapa hasta entonces

¹ Quien primero puso en cuestión la interpretación *whig* de la historia del setecientos fue Herbert Butterfield, con su *The Whig Interpretation of History* (G. Bell and Sons, Londres, 1931). Sir Lewis Namier, cuya obra tuvo una enorme repercusión entre sus contemporáneos, abundó en el carácter altamente complejo de la política del siglo mediante un enfoque que ponía el énfasis en la explicación de la misma como surgida de la relación controvertida entre grupos de poder en liza por ampliar sus espacios de influencia. La revitalización de la vida parlamentaria, con la subida de Jorge III al trono, no sería sino parte de un intento del lado de las elites de apropiación de los mecanismos que garantizaban su perpetuación en el poder. Ver, por ejemplo, *England in the Age of the American Revolution*, Macmillan, Londres, 1961.

² Uno de los libros que mejor ejemplifica la preocupación por estas cuestiones es el de Kathleen Wilson, *The Sense of the People. Politics, Culture and Imperialism in England, 1715-1785*, Cambridge University Press, 1998. John Cannon ha resumido la forma en como han evolucionado las perspectivas de análisis del siglo XVIII inglés en los siguientes términos: “The volume of works on Hanoverian England since the death of Namier has been enormous. Though it is very agreeable to see what was once a historiographical dessert blossom as the rose, the results has been distinctly confusing, as revisionist elbow revisionist to one side. Change and continuity, stability and strife, have been stressed in turn. Indeed, there is some danger of historians of the period grouping into two armed camps, exchanging fierce fire on party, Jacobitism, the Tories, Anglicanism, popular politics, and so on. My friend Professor W. A. Speck has surveyed the scene in a delightfully named review article. (“Will the Real Eighteenth Century Stand Up?”, *Historical Journal*, 34/I, 1991, 203-206) The disagreement, he commented, is no mere storm in a historiographical teapot but involves substantial issues and to some extent represents a continuation of the old conflict between Namier and Butterfield, narrow against broad, static against changing”, *Samuel Johnson and the Politics of the Hanoverian England*, Clarendon Press, Oxford, 1994, p. 5

estudiada con frecuencia como mera antesala al victorianismo. En este sentido, se ha insistido en que si bien puede hablarse de un periodo de estabilidad, ello no equivale a inexistencia de cambios³. Ciertos movimientos dinámicos asociados a la propia pervivencia del orden del Antiguo Régimen actuaron realmente como “catalizadores de un tipo de cambio” cuyos efectos estaban efectivamente destinados a consolidar y al mismo tiempo modernizar el orden político y social, en lugar de plantear un desafío que concluyera en su desintegración por medio de mecanismos revolucionarios⁴.

En definitiva, sin negar la importancia de factores como el derecho divino de los reyes como pauta de legitimación del poder o el patronazgo como elemento central en la configuración del sistema político, puede concluirse que si bien puede hablarse de un Antiguo Régimen inglés, lo cierto es que éste crearía nuevos medios para lograr su perpetuación, mediante un estímulo consciente a las transformaciones políticas en curso⁵.

En esta misma línea de comprensión de la *long eighteenth-century* inglesa se ha incidido en la inexistencia en el periodo de algo parecido a una conciencia de

³ En respuesta a la interpretación de Jonathan Clark en *English Society, 1688-1832: Ideology, Social Structure and Political Practice during the Ancien Regime* (Cambridge University Press, 1985), del siglo XVIII como un periodo de estabilidad social y continuidad política - visión que se construye desde el énfasis en los factores o tendencias más conservadores y en la idea de que la oposición al régimen monárquico, aristocrático y Anglicano, procedía mucho menos de un supuesto radicalismo político que religioso- pueden verse los trabajos de Roy Porter, “English Society in the Eighteenth-century Revisited”, en J. Black, *British Politics and Society from Walpole to Pitt*, Macmillan, Basingstoke, 1990 o *Enlightenment. Britain and the Creation of the Modern World*, Allen Lane, Londres, 2000. Además puede verse de Jeremy Black, *The Politics of Britain, 1688-1800*, Manchester University Press, Manchester y Nueva York, 1993. Esta misma interpretación aplicada al Antiguo Régimen en la totalidad de Europa en J. Black, *Eighteenth Century Europe*, Macmillan, Londres, 1999.

⁴ Porter, “English Society in the Eighteenth-century Revisited”, en J. Black, *British Politics and Society from Walpole to Pitt*, *op. cit.*, p. 32.

⁵ *Ibid.*, p. 34. En esta misma línea, Dorothy Marshall afirmó: “El rasgo más distintivo del siglo XVIII inglés consistió en el logro de una particular mezcla entre lo viejo y lo nuevo, de manera que se evitaron rupturas o crisis violentas tanto en el ámbito de lo político como de lo social. Precisamente porque esta fórmula de mezcla se sostuvo, por contraste con lo ocurrido en el tumultuoso siglo XVII y la fase de acelerado desarrollo económico y la existencia de cambios muy visibles en lo político y en lo social en el siglo XIX, el siglo XVIII puede ser caracterizado como un periodo de estabilidad. Pero esta expresión se interpretaría de forma equivocada si no fuera porque sabemos que la tal estabilidad provenía del equilibrio de tensiones, no de la inercia”, *Eighteenth Century England*, Longman, Londres, [1962], 1998, p. 3.

estabilidad. Políticos y teóricos de la política se hallan profundamente involucrados en un debate sobre la moral pública que, al menos potencialmente, pone en cuestión la supervivencia del viejo orden. Para la mayoría de los contemporáneos “...la estabilidad en los ámbitos de la cultura y de la política es percibida como algo que pertenece al pasado y que se encuentra crecientemente puesto en cuestión por las circunstancias del presente, o, a lo sumo, como un ideal al que se debe aspirar en el futuro...”⁶.

Por otra parte, el mito creado por la historiografía *whig* en torno al carácter “único” de la historia inglesa, desde una visión intencionadamente errada del significado de la Revolución Gloriosa, se desmonta fácilmente si se comparan las historias de Inglaterra con otros países de Europa después de 1688, tanto desde el punto de vista del funcionamiento del sistema político como desde la vigencia de ciertos discursos sobre el poder. En el primer caso, la relación crucial que define las pautas de comportamiento político es la que tiene lugar entre el gobierno central y la aristocracia - término este último que en Inglaterra debe incluir la clase de los propietarios-, quienes dominan el sistema parlamentario, la Iglesia, el gobierno central y local y el ejército. La posición de esta aristocracia cuenta con el apoyo de los intelectuales, las instituciones educativas y en definitiva, salvo en etapas muy concretas de crisis (como durante los *Gordon's Riots* o el *Wilkes Affair*), de la sociedad en su conjunto. De hecho, tanto el Anglicanismo como los ideales clásicos de organización social sostienen el orden aristocrático⁷.

Por otra parte, el consenso es un elemento central en la legitimación de la política, en Inglaterra igual que en el resto de Europa, puesto que: “Con independencia de la retórica de la autoridad, la realidad es que el poder era descentralizado y, por tanto, de tipo consensual, aunque los términos del consenso se hallaban sujetos a continuas alteraciones”⁸. Por tanto, en Inglaterra, como en otros países de Europa, la clave para lograr un gobierno estable dependía, en gran medida, de asegurar que las elites locales gobernarán el territorio de acuerdo con los intereses del gobierno central, lo cual se lograba siempre y cuando éste ajustara sus objetivos e instrucciones, al menos parcialmente, a las necesidades y posibilidades de los notables. En este sentido, de la misma manera que el siglo XVIII europeo ha sido visto como un espacio para el

⁶ Black, *The Politics of Britain, 1688-1800*, *op. cit.*, p. 18.

⁷ *Ibid.*, p. 23. Sobre la afinidad histórica entre la alta magistratura Anglicana y el control *whig* del poder, puede verse de John Pocock “Clero y comercio: la Ilustración conservadora en Inglaterra”, en *Historia e Ilustración. Doce Estudios*, Marcial Pons, Madrid, 2002 (editado por Antonio Feros y Julio A. Pardos).

⁸ Black, *The Politics of Britain, 1688-1800*, *op. cit.*, p. 24.

desarrollo de un modelo de consentimiento en Europa continental, de acuerdo con el cual el absolutismo ha sido redefinido como el producto de la cooperación entre el poder central y las elites sociales-regionales, más que como un modelo de gobierno impuesto unilateralmente a las mismas⁹, el curso de la política inglesa en el siglo XVIII puede ser analizado, desde una perspectiva global, en términos muy similares. Es decir, en Inglaterra, igual que en otras monarquías europeas, uno de los principales elementos de la política del periodo será cómo conciliar los intereses de las elites locales –que cuentan con un amplio espacio para la gestión y el control de sus propios asuntos- con los del poder central¹⁰.

Al margen de estos paralelismos entre Inglaterra y el resto de Europa, en el primer caso es de destacar la importancia del dominio de la ley y de la idea de que los gobernantes debían estar sujetos a la misma, lo cual se concreta en una oposición de tipo frontal a cualquier forma de despotismo sobre la base de una exaltación del concepto de *accountability*¹¹. Adicionalmente, si bien Inglaterra se distancia de la experiencia de otros países de Europa por causa, por ejemplo, de la debilidad relativa de la Corte, por el volumen de capital en circulación o por el desempeño de algunas de sus ciudades como ejes vertebradores del comercio internacional, se asemeja en que no fue el único país que hubo de definir sus relaciones con una nueva dinastía, con territorios subordinados en Europa y con colonias que contaban con un volumen sustancial de población blanca. Por lo que se refiere a estas cuestiones, las afinidades con España son evidentes.

Si, en efecto, hay ciertos elementos que, con claridad, distinguen el devenir histórico de Inglaterra del de Europa y, más concretamente, del de España en este periodo, esos son: la enorme eficiencia de su administración y la capacidad de financiación de la política exterior, así como la existencia de un debate político bastante

⁹ Algunas de las fuentes de las que Black extrae estas conclusiones sobre las pautas de comprensión de la política del setecientos en Europa continental estarían en la reseña publicada para el *European History Quarterly* (1994); en donde comenta varios libros, de entre los cuales en al menos dos de ellos se enfatiza el carácter consensual de las monarquías europeas: Nicholas Henshall, *The Myth of Absolutism. Change and Continuity in Early Modern European Monarchy*, Longman, Londres, 1992; Donna Bohanan, *Old and New Nobility in Aix-en-Provence, 1600-1695: Portrait of an Urban Elite*. Louisiana State University Press, 1992.

¹⁰ Black, Introducción a Jeremy Black, (ed.) *British Politics and Society from Walpole to Pitt*, Macmillan, Basingstoke, 1990, p. 2; *The Politics...*, *op. cit.*, pp. 23-24.

¹¹ *Ibid.*, pp. 23-25.

abierto para el estándar europeo¹². Esto no implica que éstas sean las únicas diferencias entre Inglaterra y el resto de Europa, pero sí es posible afirmar que constituyen elementos capitales en la comprensión de las particularidades de una Inglaterra no ajena, sin embargo, a los desarrollos de un escenario geográfico, histórico y cultural más amplio.

La monarquía inglesa, por tanto: “En lugar de ser vista como un régimen oligárquico rígido, sancionado constitucionalmente por la defensa de la soberanía parlamentaria, podría verse como una estructura política mucho más abierta a la discusión, el debate y, por consecuencia, el cambio, de lo que la propia “constitución” podría sugerir”¹³. Sólo así es posible explicarse las disputas en torno a la naturaleza del orden constitucional que estallan recurrentemente en las décadas finales del siglo, la inestabilidad ministerial en este mismo periodo y, por último, la intensa actividad política extra-parlamentaria del radicalismo.

En resumen, los primeros cuarenta años del reinado de Jorge III (1760-1820), incardinados en los ejes interpretativos mencionados, se corresponden con la “crisis del Antiguo Régimen en Inglaterra” que vendría a afectar por igual la estructura interna del sistema político *-within the realm-* y la composición del imperio, al producirse la secesión de las colonias de América de Norte y darse los primeros pasos hacia un “reacomodo” de las relaciones con Irlanda. Estamos, por tanto, ante un momento clave en la historia de Inglaterra y, por extensión, en la historia intelectual del mundo anglosajón¹⁴.

Revolución y corrupción: identidades políticas y discursos

En términos estrictamente políticos, los conceptos *torismo* y *whigismo* han perdido su significado primigenio hacia la segunda mitad del siglo XVIII. El espacio político que se dibuja tras la ascensión de Jorge III se compone de un conjunto de

¹² Black, Introducción a *British Politics ...*, *op. cit.*, pp. 9-10. La exigencia de que tal debate exista se aprecia, por ejemplo, en las afirmaciones de Baptist Noel Turner, un *whig* conservador que increpa a Soane Jenyns en los siguientes términos: “I am far from thinking with you that nothing can be added on political subjects “which can afford either instruction or entertainment” since there never was a period, I fear, in which *proper* discussions of this sort were more necessary”, *A Sketch of a Refutation of Mr. Locke*, 1782, en Mark Goldie, *The Reception of Locke’s Politics*, Pickering & Chatto, Londres, 1999, 6 vols, v. IV, p. 278.

¹³ Black, *British Politics...*, *op. cit.*, p. 27.

¹⁴ Black, *The Politics of...*, *op. cit.*, p. 285.

familias políticas con posturas más o menos definidas en torno a los “nuevos grandes temas”: en esencia, la conducción de la Guerra de los Siete Años y sus resultados –que abre el camino a una reflexión acerca de cómo administrar las posesiones imperiales; el estatus del Parlamento –su naturaleza y sus funciones; y el rol de una incipiente opinión pública¹⁵.

En este contexto, Jorge III pretenderá llevar a cabo una “reorganización” del sistema político, no con el propósito de ampliar su prerrogativa a expensas del Parlamento, sino con el de terminar con el control *whig* del poder –los orígenes de cuya dominación se retrotraen a los acontecimientos posteriores a la Revolución Gloriosa¹⁶.

Tal dominio habría derivado en una cierta transformación del sistema político, asentado, a lo largo del siglo XVIII, sobre una compleja red de influencias que, en la opinión de Jorge III tanto como del nuevo *whigismo* y el radicalismo –aunque cada uno de ellos llegue a la misma conclusión por la vía de convicciones distintas, ha dado al traste con el sistema de gobierno que resultó de los acontecimientos de 1688-9¹⁷.

En su “Addres to the King” de 1777, Edmund Burke exponía el punto de vista de este nuevo *whigismo* acerca de la Revolución de 1688. La Revolución, desde su perspectiva, había constituido el “punto de partida”; el momento decisivo en el que se produjo la recuperación de los derechos originales, de las libertades primigenias, y son éstas las que justifican los acontecimientos de 1688 y dotan al *Act of Settlement* de legitimidad. La interpretación de Burke le lleva a concluir que las libertades de los ingleses no nacen de los estatutos que se aprueban entonces, sino que son previas a los mismos, de hecho, es en virtud de su recuperación que se produce la Revolución, que no es sino la restauración de la constitución antigua, basada en el equilibrio de poderes que había sido amenazado por la política de Jacobo II, así como en la defensa de las libertades antiguas¹⁸. Esas son las libertades a las que se refería Baptist Noel Turner,

¹⁵ Frank O’Gorman, *The Long Eighteenth-Century...*, *op. cit.*, p. 200.

¹⁶ Las veleidades absolutistas de Jorge III fueron insistentemente denunciadas por una buena porción de sus contemporáneos y pasaron a constituir un elemento fundamental en la comprensión de este período en la historiografía *whig* del siglo XIX y parte del XX.

¹⁷ O’Gorman, *The Long ...*, *op. cit.*, p. 202.

¹⁸ “The revolution is a departure from the ancient course of the descent of this monarchy. The people, at that time, reentered into their original rights; and it was not because a positive law authorised what was then done, but because the freedom and safety of the subject, the origin and cause of all laws, required a proceeding paramount and superior to them. At that ever memorable and instructive period, the letter of the law was superseded in favour of the substance of liberty ... from that great principle of liberty have originated the statutes, confirming and ratifying the establishment, from which your majesty derives the

aquellas que tienen una fundamentación exclusivamente histórica¹⁹. Y ese es, precisamente, el tipo de derechos cuyo disfrute trata de garantizarse mediante el mantenimiento de los postulados que orientan la “constitución”, revivificados por la Revolución Gloriosa, y no aquellos otros, calificados de “naturales”, que Soane Jenyns describía en 1782 como el fruto de una “impatience of controul”²⁰. Desde este punto de vista –el mismo de Jorge III, la Revolución Gloriosa fue aplaudida por su carácter restaurador, no porque hubiera introducido ninguna clase de novedad²¹.

Fue quizás Blackstone quien resolvió de forma más taxativa los problemas de interpretación que la Revolución planteaba, sobre todo a quienes eran partidarios de presentarla como un acto de necesidad surgido de unas circunstancias irrepetibles y no como una experiencia susceptible de reproducirse en el futuro. La Revolución se sostenía en la autoridad, en definitiva en la fuerza de su éxito²².

Frente a esta visión, un *whigismo* más radical que el representado por Burke así como el radicalismo nacido, fundamentalmente, en el seno de las sectas disidentes, divulgarán la idea de que la Revolución introdujo el contractualismo con su derivación

right to rule over us. *Those statutes have not given us our liberties: our liberties have produced them*”. “Address to the King”, 1777, en *The Works of the Right Honourable Edmund Burke*, Introducción crítica y biográfica de Henry Rogers, 2 vols., Samuel Holdsworth, Londres, 1842. v. I, p. 400. La cursiva es mía.

¹⁹ “To deny us such natural rights as would be excessive, and incompatible with our happiness, is very consistent with the goodness of God; but then he has endowed us with sense, and spirit enough to secure to ourselves as many civil rights as are necessary and safe. In this sense it is that we of this land are indeed born superlative free. This is the true substantial liberty to which we are entitled by our birth-right, and for this we are indebted, under Heaven, to that excellent constitution, which it is our duty to guard from all encroachments, whether of the monarch, or the people ... To this liberty which is subsequent (not antecedent) to compact, every reasonable creature has an undoubted, tho’ not an unalienable right. ... Our great political duty then is to defend our own constitution, which, tho’ no perfect in theory, is in fact ... the most admirably compacted of any upon the face of the earth”. *A Sketch of a Refutation of Mr. Locke*, 1782, en Goldie, *op. cit.*, p. 280.

²⁰ *Disquisitions on Several Subjects. Disquisition VII. On Government and Liberty* (1782), en Goldie, v. IV, *op. cit.*, p. 267.

²¹ George Watson, “Burke’s Conservative Revolution”, en D. E. Ritchie (ed.), *Edmund Burke. Appraisals and Applications*, New Brunswick, 1990. p. 77.

²² “I ... chuse to consider this great political measure, upon the solid footing of authority, than to reason in its favour from its justice, moderation or expedience; because that might imply a right in dissenting or revolting from it, in case we should think it unjust, oppressive or inexpedient”. *Commentaries on the Laws of England*, (1765-9), en Goldie, v. III, *op. cit.*, p. 71.

en el reconocimiento del derecho de resistencia. Richard Price, por ejemplo, desde su visión de la libertad política como el poder del que dispone una sociedad para gobernarse de acuerdo con su criterio propio, contemplará los acontecimientos de la Revolución Gloriosa como un proceso de autodeterminación de una comunidad política que procura su libertad perdida por causa de la acción de un poder desmedido al que no se ha prestado consentimiento²³.

Sin embargo, la realidad es que los *whigs* que promovieron la Revolución no lo hicieron en nombre de los planteamientos enunciados por Locke en favor del derecho de resistencia, pues éstos no se divulgarían, fundamentalmente desde los púlpitos, hasta el reinado de Ana. Las reflexiones expuestas por Locke en los *Two Treatises* refieren, en realidad, las controversias surgidas en el contexto de la Revolución Financiera²⁴.

La idea de que la Revolución inauguraba efectivamente un modelo de monarquía basado en la defensa de las tradicionales libertades inglesas y “corrompido” por la práctica política de un *whigismo* beneficiado por las circunstancias a lo largo de la centuria, cuenta con un gran predicamento entre los sectores críticos con los *old corps*. Sin embargo, la Revolución Gloriosa nació, básicamente, de la reacción de la aristocracia, tanto *whig* como *tory*, frente a la indulgencia de Jacobo II para con los católicos y, en verdad, no supuso una alteración sustancial de las bases del sistema

²³ *Observations on the Nature of Civil Liberty, the Principles of Government and the Justice and Policy of the War with America*, 1776, en Goldie, v. III, *op. cit.*, pp. 320-323.

²⁴ Sobre el contexto político en el que se insertan los planteamientos de los *Treatises*, ver John Pocock, “El mito de John Locke y la obsesión con el liberalismo”, en *Historia e Ilustración*, *op. cit.* Para la mayoría de los *whigs* –como para el propio Edmund Burke casi un siglo después, si hubo una constitución antigua, no había habido disolución de gobierno sino la restauración de un orden, de hecho, por ese motivo la Revolución fue también apoyada por los *tories*. Pero además, Guillermo y María no podían ser considerados reyes legítimos en principio, si no era recurriendo al argumento *de facto*, en definitiva a la aceptación de lo ocurrido, por necesario o inevitable. Sin embargo, en los *Two Treatises* Locke sostiene que una disolución de gobierno puede tener lugar *de iure*, exponiendo una forma de razonamiento del todo ajena a los debates que dieron sentido a los acontecimientos de 1688-1689. El universo de problemas que trata Locke refieren en realidad las controversias a las que dio lugar la Revolución Financiera y Militar -efecto de la decisión de Guillermo de liderar una alianza diplomática y militar contra Luis XIV-, es decir, la creación del Banco de Inglaterra y la Deuda Nacional y la consiguiente irrupción del crédito en la vida pública. Gobierno basado en el crédito e influencia de la corona serán dos fenómenos simbióticos y constituirán un tema debatido intensamente durante todo el siglo XVIII. Es en esos espacios de controversia donde el planteamiento lockeano acerca de la sustitución de los gobiernos cobrará una nueva proyección.

político inglés. Ésta no tendría lugar sino a partir de 1694, tras la creación del *Bank of England* y, posteriormente, con el Tratado de Unión con Escocia de 1707²⁵.

El hecho de que la constitución mixta se fundamentara en una transacción de principios *whigs* y *tories* con el objetivo de excluir ideologías disolventes como las republicanas y jacobitas²⁶, revela que el carácter mixto de la monarquía se debía más a la negociación entre elites afectadas, en principio, por visiones diferentes de la misma, que a una ideal articulación de poderes basada en el equilibrio. El principio *king in parliament* que sancionaba el orden constitucional era, en este sentido, interpretable y, como veremos más adelante, tal y como advirtió Hume, inviable de existir una ausencia de negociación –dependencia- entre las elites.

Historiadores como John Pocock o Frank O’Gorman han puesto el énfasis en que la evolución constitucional que vive Inglaterra en los últimos años del siglo XVII y primeros del XVIII debe más a las necesidades económicas surgidas de la agresiva política exterior de Guillermo III, a la exigencia de garantizar el trono para un protestante y al modelo de incorporación de Escocia en la Corona inglesa, que a una revolución idealmente articulada sobre la base de un corpus doctrinal *whig* que reclamaba una monarquía limitada basada en la idea del equilibrio de poderes, sin perjuicio de que esta idea fuera, efectivamente, utilizada como uno de los elementos impulsores del proceso.

Ocurrió que lo que comenzó a ser crecientemente percibido como uso “indebido” del poder por parte de los ministros de Guillermo III, así como una política exterior altamente costosa que provocó enérgicas protestas, resultó en la aprobación de

²⁵ J.G.A. Pocock, (ed.), *Three British Revolutions: 1641, 1688, 1776*, Princeton University Press, Princeton, 1980, pp. 13-14.

²⁶ “It is the glory of the present reign that the door of St. James’s has been thrown open to honest men of either party. In fact, there ought to be some of both near the throne; the one party to prevent the sovereign from yielding up, thro’ deception or timidity, his own essential rights; and the other to prevent his being tempted thro’ ambition to invade those of his people. In every mix government, like ours, there must be to such parties as we are speaking of; an wise monarch, who knows that his own rights are those of his people mutually support each other, will naturally be a compound of both. It is a mistake to say that the House of Hanover was established on Whig-principles –It was established on general constitutional principles, which are a mixture of Whig and Tory; and which have the essence of both, exclusive of Jacobitism on the one side, and Republicanism in the other. The Whigs indeed brought about the Revolution, but the Tories modified it; and since that, the Whigs have kept out a Popish Tyrant, and the Tories have kept out a still more tyrannical Republic or Aristocracy”. Baptist Noel Turner, *A Sketch of a Refutation of Mr. Locke, op. cit.*, p. 284.

la *Triennial Act* en 1694, que obligaba a la celebración de elecciones al menos cada tres años y que representó la primera restricción sobre la prerrogativa, hasta entonces asumida sin problemas, que el Rey tenía para disolver el Parlamento²⁷. Efectivamente: “... la necesidad de mantener una costosa lucha con el poder líder en Europa occidental (*Francia*) contribuyó decisivamente a dotar de sentido a la idea de la monarquía parlamentaria”²⁸.

En este mismo año el Parlamento asumió las responsabilidades derivadas del control de la deuda pública, con la creación del *Bank of England*, de forma que hacia la primera década del siglo el Tesoro presentaba presupuestos anuales que debían ser sometidos a la aprobación del legislativo, convirtiéndose la convocatoria anual del Parlamento no en un mandato constitucional pero sí en un imperativo surgido de la necesidad de gestionar el Tesoro. Por esta razón es posible sostener que la revolución financiera tuvo unas consecuencias constitucionales más extensas que el *Bill of Rights*²⁹.

Desde la última década del siglo, por tanto, se están aprobando un conjunto de medidas encaminadas a incrementar el control del Parlamento sobre el ejecutivo. En esta misma dirección, el *Act of Settlement* de 1701, destinada a garantizar la sucesión de un protestante al trono -Jorge, Elector de Hanover- tras la muerte del heredero de Ana, -Guillermo, Duque de Gloucester-, establece que la aprobación del Parlamento es indispensable para la prosecución de una guerra en defensa de posesiones continentales de un rey extranjero, así como que ningún extranjero pudiera sentarse en el Parlamento o en el *privy council*, ni detentar cargo civil o militar alguno o recibir concesiones territoriales por parte de la Corona. Además, el *Act* obligaba a que los *placemen* y *pensionares* fueran despojados de sus cargos y establecía la necesidad del consentimiento de la cámara para que el Rey pudiera abandonar el reino. Ninguna de estas dos últimas medidas, sin embargo, fue puesta en práctica. Lo interesante es que su aprobación denota la disposición de muchos parlamentarios *tories* a limitar las prerrogativas de la monarquía y, por tanto, a contribuir a un proceso de progresiva afirmación de los fundamentos que dotan de sentido al orden constitucional que surge después de 1688.

²⁷ O’Gorman, *The Long...*, *op. cit.*, p. 37.

²⁸ Black, *British Politics ...*, *op. cit.*, p.10.

²⁹ O’Gorman, *The Long ...*, *op. cit.*, p. 40. Pocock, “Ejército permanente y deuda pública: las instituciones del Leviatán”, en *Historia e Ilustración*, *op. cit.*

Por último, la aprobación del *Act of Union* con Escocia en 1707 supone, al tomar la forma de una integración de los parlamentos inglés y escocés en una única cámara –el Parlamento de Westminster– la extensión de una incipiente red de patronazgo *whig* a Escocia; lo cual consolida la tendencia de esa facción a dominar el legislativo y a esgrimir su preponderancia sobre la Corona³⁰.

La Revolución Gloriosa iba a jugar un papel fundamental en la creación del “mito inglés”, en virtud del cual ha sido tradicionalmente percibida como el triunfo del espíritu liberal y tolerante que redundó en la creación de un mundo político que encaja a la perfección con las necesidades de los *Englishmen*. Esta interpretación, por ejemplo, nunca tuvo demasiado sentido para escoceses o irlandeses y ha sido, como acabamos de ver, desde hace algún tiempo seriamente puesta en cuestión. Lo que durante décadas se ha visto como una manifestación irresistible de la aspiración general de la sociedad británica hacia el progreso y la libertad, es ahora conceptualizado como una ruptura violenta que entraña una crisis diplomática, ideológica y política de considerable envergadura, que abre la puerta, de forma decisiva, a la transformación del sistema a medio plazo³¹.

El debate en torno a qué significado histórico tiene el proceso revolucionario de 1688 no sólo presenta una dimensión historiográfica, sino que además, como anticipamos, es fundamental en la contienda política del último tercio del siglo XVIII. La interpretación que los *whigs* no dependientes de los *old corps* y el propio Jorge III hacen de la Revolución –como el proceso sancionador de una monarquía mixta, se opone a la visión de un *whigismo* más radical y de un radicalismo incipiente, para el que la Revolución implicó, como vimos, la sujeción de la autoridad a la sanción de los gobernados.

En 1642 se había argumentado que la constitución tradicional del reino, con la división de la autoridad en Rey, Lores y Comunes, contenía los elementos de una

³⁰ Pocock, “Hume and the American Revolution: The Dying Thoughts of a North Briton”, en *Virtue, Commerce and History ...*, *op. cit.*, p. 131. Paradójicamente, el Tratado de Unión, pese a que supuestamente colocaba a Escocia en pie de igualdad con Inglaterra, la abocaba a una forma de gobierno basada en la dominación mediante virrey. Ello se debió a que el Tratado implicaba la supresión del Consejo Privado escocés, lo cual “supuso que los grandes señores escoceses del siglo XVIII dependían necesariamente del gobierno de Londres, más que de las autoridades públicas de Escocia”, en Russell, “Gran Bretaña a principios del siglo XVII: monarquía compuesta y reino múltiple”, en Russell y Andrés-Gallego (dir.), *Las Monarquías del Antiguo Régimen...*, *op. cit.*, p. 39.

³¹ Black, *British Politics ...*, *op. cit.*, pp. 6-14.

monarquía, una oligarquía y una democracia, que juntos daban lugar a una suerte de sistema “republicano” de equilibrios. La idea, adicionalmente, era que cada una de estas instancias se correspondía con los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, entre los cuales prevalecía un equilibrio que restringía los excesos de autoridad de cualquiera de ellos. Después de 1649, sin embargo, se discutía que el componente hereditario sobre el que se sostenía el orden constitucional, introducido a través de las instituciones de la monarquía y de los Loes dañaba el sistema de equilibrios. La *Oceana* de Harrington, escrita en 1656, es, precisamente, una propuesta para crear un sistema de equilibrios prescindiendo del componente hereditario³².

Sin embargo, otro de los elementos que contravenía la esencia de este sistema de equilibrios resultaba más difícil de detectar, y quizás fue en los debates habidos en las décadas finales del siglo XVIII donde se manifestó de forma más visible: el hecho de que la independencia del ejecutivo y el legislativo entre sí era incompatible con la idea de que la capacidad legislativa residía en el *king in parliament* y, en última instancia, con el presupuesto mismo que subyacía a esta estructura constitucional: la noción de la soberanía parlamentaria. No obstante, los ministros del Rey no iban a ser criticados durante el reinado de Jorge III por ocupar asientos en el Parlamento, sino por controlar la institución mediante el complejo sistema de patronazgo, puesto que: “Lo que se admitía de forma mayoritaria es que si los miembros de la legislatura dependían del sistema de patronazgo, ello implicaría la corrupción total del sistema de equilibrios sobre el que descansaba la constitución”³³.

En “Thoughts on the Present Discontents” (1770), destinados a denunciar la corrupción que aqueja al sistema político, en la convicción de que ésta tiene su origen en la existencia de una red de patronazgo que vincula al Rey con una cierta facción política (*the King’s friends*) en detrimento de las potestades del Parlamento, Burke advierte que la corrupción del sistema había provocado su “decaimiento y total disolución”³⁴; lo que, bajo su punto de vista, equivalía a una desnaturalización del Parlamento y sus funciones: “... (*parliament*) was not instituted to be a control upon the people ... It was designed as a control for the people”³⁵. Burke enfatiza el carácter “representativo” de la institución parlamentaria, disminuido por causa de la existencia

³² Puede verse, sobre Harrington, el libro coordinado por Pocock *The Political Writings of James Harrington*, Cambridge University Press, 1977.

³³ Pocock “1776: The Revolution against Parliament”, en *Virtue, Commerce ..., op. cit.*, p. 78.

³⁴ *Ibid.*, p. 259

³⁵ *Ibid.*, p. 292. La cursiva es mía.

de una red de poder articulada en torno al Rey que se habría hecho con el control del Parlamento, de manera que éste ya no representaba el “interés general”, sino, exclusivamente, los intereses particulares de quienes participan y deben su asiento en la Cámara a la influencia del *cabal* regio.

Ambos “bandos” –el Rey y sus partidarios (*court*) y el *whigismo* representado, en este caso, por Burke (*country*)- coinciden, por tanto, en su diagnóstico de la situación política; pero difieren en la asignación de responsabilidades, al culparse mutuamente de haber precipitado la “corrupción” del sistema. Richard Price alude a la vida política inglesa como sumida en un estado total de deterioro, manifiesto en la corrupción, la venalidad en el uso de los cargos, la falta de transparencia en las elecciones y el autoritarismo del ejecutivo; motivos todos los cuales justifican la actuación de los colonos norteamericanos, su deseo de desligarse de un Estado que presenta al mundo un semblante tan catastrófico³⁶.

Con menos apasionamiento y, quizás por esta razón, con un notable grado de acierto, describía David Hume el sistema político inglés. Observó que el poder dominante eran los Comunes; esta institución controlaba sutilmente al resto de los agentes políticos. El veto real resultaba ser un mecanismo de control insuficiente sobre la Cámara y, a su vez, el poder del que ésta disponía sobre las finanzas del reino le garantizaba el control sobre la Corona. Negándose a aumentar el presupuesto de la Corona, por ejemplo, la Cámara de los Comunes lograba anegar la capacidad de intervención política del ejecutivo. La Cámara de los Lores, aliado natural de la Corona, tampoco contaba con las prerrogativas necesarias como para limitar por una u otra vía la capacidad de los Comunes en materia de iniciativa legislativa. De esta manera, Hume ponía de manifiesto la que constituía la principal paradoja del sistema constitucional: las atribuciones de los Comunes estaban únicamente limitadas por el interés concreto del porcentaje de los MPs cuyos cargos dependían directamente de la Corona. Ésta, a su vez, tenía tantos asientos a su disposición como para preservar el ventajoso espíritu de la constitución antigua. En efecto, para Hume: “We may, therefore, give to this influence what name we please, we may call it by the invidious appellations of corruption and dependence; but some degree and some kind of it are inseparable from the very nature of the constitution, and necessary to the preservation to our mixed

³⁶ *Observations on the Nature of Civil Liberty, the Principles of Government and the Justice and Policy of the War with America*, 1776, en Goldie, v. III, *op. cit.*, p. 341.

government”³⁷. La corrupción surgida del sistema de patronazgo es, por tanto, indispensable al buen funcionamiento de la monarquía, que se mantiene gracias a la negociación entre intereses y actitudes políticas de signo distinto, pero concurrentes en un objetivo común cual es el sostenimiento de una determinada elite en el poder.

Tanto en el discurso de Jorge III como en el del *whigismo* y el radicalismo, el concepto “corrupción” aparece de manera recurrente³⁸. Significa, en esencia, que se han producido ciertas alteraciones en el sistema político que resultó de la Revolución y el *Act of Settlement* y que en virtud de estas alteraciones, una determinada facción se ha aprovechado de su posición de poder en beneficio propio. En la edición de 1792 del *A Complete and Universal English Dictionary*, a la definición clásica de corrupción (“The action whereby the body loses all its properties, or whereby its form is altered, and its qualities changed”) se suma una nueva acepción: “In politics, a state wherein persons act only from lucrative motives”³⁹. Ambas concepciones de lo que significa la corrupción en política, la clásica –referida a la alteración de la sustancia original del sistema- y la moderna –relativa a la utilización de los cargos políticos para la realización de fines individuales ajenos a la moral que dicta la preocupación por el interés general, conviven en este período y son utilizadas de forma integrada por los miembros de cualquier facción política para justificar sus reclamaciones.

La confrontación de estas visiones diversas de la realidad política, dibuja la existencia de un escenario en el que la divisoria tradicional entre *whigismo* y *torismo* ha quedado diluida –como anunciamos- en beneficio de elementos nuevos de diferenciación político-ideológica.

Desde 1745 –año en el que se produce el último intento por parte de un Estuardo por recuperar el trono para la dinastía- la división *torismo-whigismo* comienza efectivamente a perder su significado. Para 1760, este sistema de confrontación política es reemplazado por un escenario de división en grupos cuyas adhesiones se concretan

³⁷ *Essays and Treatises on Several Subjects*, 2 vols., Londres, 1764, v. I, parte I, ensayo V, pp. 39-40

³⁸ Como ha explicado Gordon S. Wood, la visión cíclica de la historia que se impone en este período, lleva consigo la idea de que las sociedades están abocadas a su decadencia. La mencionada corrupción generalizada del sistema político inglés, denunciada por unos y otros, debió parecer a los contemporáneos una nueva prueba de ello, en *The Creation of the American Republic, 1776-1787*, University of North Carolina Press, 1998, pp. 28-36.

³⁹ *The New Royal and Universal English Dictionary*, por J. Johnson, impreso por A. Millar y R. Dorsely, Londres, 1763; *A Complete and Universal English Dictionary*, por J. Barclay, impreso por J. F. C. & Rivington, Londres, 1792.

en lealtades de tipo personal. Superpuesto a este esquema de diferenciación concreta, se halla la división entre los grupos *country* y *court* -a cuya existencia aludimos anteriormente- basada en la asignación de responsabilidades en el declive del sistema político idealmente configurado tras la Revolución Gloriosa. Estos elementos, junto con las rivalidades inherentes a la existencia de varios líderes y a la naturaleza cambiante de las preferencias de Jorge III en la designación de sus ministros, determinarán el carácter aparentemente inestable y reiteradamente tachado de corrupto de la política institucional durante su reinado, al menos hasta la designación como líder de gabinete de Pitt el Joven⁴⁰.

La “absorción” del *torismo* por parte de un *whigismo* en la oposición que opta al poder, aunque sólo sea coyunturalmente, en los años previos a la subida de Jorge III al trono, dará finalmente al traste con el carácter ideológicamente distintivo del partido. En este contexto, los *tories* se verán obligados a reconocer que ninguna administración puede dar satisfacción a las exigencias de monarquía, anglicanismo, actitudes anti-ejecutivo y al mismo tiempo otras de tipo radical que ellos mismos han ido desarrollando en un periodo en el que han jugado permanentemente el papel de oposición⁴¹.

Es decir, a medida que transcurre el siglo, los grandes objetivos del *torismo* – eliminación de los *placemen* y *pensioners* en los Comunes; elecciones no sujetas al clientelismo y abolición de la *Septennial Act*; disminución de los efectivos del ejército y creación de una milicia nacional; negativa a aceptar una política exterior costosa de defensa de los intereses Hanover en el continente europeo; entre otros- irán perdiendo su razón de ser.

Muchos de los temas no han desaparecido del escenario de las preocupaciones políticas –la defensa de los valores del anglicanismo es quizás el elemento finalmente distintivo de los “restos” del *torismo* en este periodo, así como la preocupación por el aumento de la deuda pública-, pero las exigencias de establecimiento de una alianza con el *whigismo* en la oposición han suavizado sus reivindicaciones tradicionales. Por otra parte, la legalización definitiva del grupo por parte de Jorge III, eliminó otro de los factores –la ilegalidad- que sostenían la vivencia de identidad⁴².

⁴⁰ Black, *The Politics of...*, *op. cit.*, p. 40.

⁴¹ Christie, “The Changing Nature of Parliamentary Politics, 1742-1789”, en J. Black (ed), *British Politics and Society*, *op. cit.*, p.109.

⁴² *Ibid.*, p.110.

Todo esto no implica, sin embargo, que el *torismo* como actitud haya desaparecido. De hecho, puede hablarse de un resurgir *tory* desde más o menos la década de los sesenta, aunque ahora sí, claramente leal al régimen Hanover. En términos estrictamente teóricos, la defensa del derecho divino de los reyes y, por supuesto del anglicanismo con todas sus implicaciones políticas, aparece en los escritos de, por ejemplo, George Horne. En su *The Origin of Civil Government*, publicado en 1787, este ministro de la Iglesia Anglicana sostiene con denuedo que la subordinación es una condición consustancial a las relaciones humanas. Incluso en el estadio más primitivo de todos –y considera el estado de naturaleza una pura entelequia- las relaciones de tutela que el padre establece para con sus hijos dan cuenta de que la subordinación al poder no es una cuestión de libre elección, sino el resultado de una vocación innata del ser humano en procura de seguridad⁴³.

En el periodo que nos ocupa, no obstante, la mayoría de los miembros de la Cámara son identificados como *whigs*, seguidores, sin embargo, de diversos líderes políticos y únicamente una minoría se autoidentifica con el *torismo*. De entre los *whigs*, la divisoria entre quienes pertenecen a los *old corps* y quienes se identifican con un nuevo *whigismo* que se reclama “auténtico” y que, con el tiempo, irá adoptando un tinte algo radical, es más imaginaria que real; puesto que a veces un mismo individuo puede ser caracterizado como ambas cosas dependiendo del contexto.

El *whigismo* desarrolló sus principales rasgos de identidad desde la defensa de un sistema basado en la armonización de la libertad y el orden, por oposición tanto a los planteamientos del *torismo* de finales del siglo XVII como a las reivindicaciones radicales de finales del XVIII en favor de una intensificación de las libertades políticas. De esta forma, mientras que los *whigs* reconocían la necesidad de que existiera una autoridad absoluta en el Estado, se negaban a que la misma fuera encarnada por un sólo magistrado: el rey. Pero además, a pesar de defender las libertades de los sujetos frente a los excesos de la autoridad, se resistirían a admitir la doctrina de la soberanía popular⁴⁴.

La defensa de la monarquía limitada, de los valores del protestantismo y del *rule of law* debían encajar en un esquema de respeto a la idea de las libertades tradicionales,

⁴³ *The Origin of Civil Government and Some Considerations on Mr. Locke's Scheme of Deriving Government from an Original Compact*, en Goldie, v. III, *op. cit.*, p. 232.

⁴⁴ H. T. Dickinson, “Whiggism in the Eighteenth-Century”, en John Cannon (ed.) *The Whig Ascendancy. Colloquies on Hannoverian England*, Edward Arnolds, Londres, 1981, p. 30.

del orden jerárquico y de la propiedad como elemento para la capacitación política –que llevaba aparejada una visión restringida de la representación⁴⁵. Todos estos elementos quedaban encuadrados en la teoría de la soberanía parlamentaria. Por tanto, representación limitada –o, como solían decir los contemporáneos, virtual- del cuerpo político y soberanía parlamentaria son las dos dimensiones que dibujan el semblante de la monarquía, como el espacio constitucional para el establecimiento “natural” de las elites en el poder. En efecto, como ha sostenido H. T. Dickinson, la fortaleza, la durabilidad y la popularidad de la ideología *whig* no dependió de su composición moral o racional, sino de su habilidad para promover y defender los intereses de los “grupos de propietarios”⁴⁶.

Comentando el libro de Carolinne Robbins, *The Commonwealthmen*, publicado en 1956, John Pocock advierte que esta autora fue quien se refirió por primera vez a los llamados *commonwealthmen* como una categoría que englobaba: *old, true y honest whigs*, quienes practicaban una suerte de criticismo hacia el régimen conocido como “*whig supremacy*”, originado después de la revolución de 1688 y en gran medida vigente más allá de 1789. Desde el establecimiento de esta diferenciación como una hipótesis de análisis de las identidades discursivas en el mundo anglosajón del siglo XVIII, Pocock ha explorado las maneras en cómo un sistema basado en valores comerciales, más historicista que individualista, fue progresivamente formulado durante la Ilustración en un complejo diálogo con un discurso proveniente de la tradición republicana de pensamiento. Esta controversia fue en realidad una consecuencia más de la fragmentación del concepto *whigismo*; fragmentación que aconteció cuando la “oligarquía” –a la que podríamos calificar de sujeto social del whigismo tradicional- y la *commonwealth* fueron percibidas como en oposición la una con relación a la otra⁴⁷.

Resumiendo las claves de oposición entre dos grandes variantes dentro del *whigismo*, Pocock ha concluido que aquellos *whigs* que estaban en disposición de gobernar empleaban argumentos destinados a justificar la soberanía parlamentaria; mientras que los se encontraban en la oposición se servían de un discurso que giraba en torno a la independencia del poder representativo del ejecutivo y de la propiedad libre de las interferencias que suponía la existencia del patronazgo, lo cual implicaba el

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 31-36.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 29.

⁴⁷ “The Varieties of Whiggism from Exclusion to Reform: A History of Ideology and Discourse”, en *Virtues, Commerce ..., op. cit.*, p. 218.

principio de separación de poderes y aproximaba este discurso al republicanismo clásico. Estos argumentos, sin embargo, no eran utilizados en exclusiva por los *whigs*; se trataba de razonamientos de filiación *country* que bien pueden ser calificados de neo-Harringtonianos. Pero cuando los *Old Whigs*, *True Whigs* y *Commonwealthmen* deseaban criticar el sistema de la “*whig supremacy*”, tales argumentos se hallaban a su entera disposición⁴⁸.

La gran pregunta que el *whigismo* tratará de resolver en el siglo XVIII es, por tanto, la siguiente: ¿es la soberanía parlamentaria posible sin la corrupción parlamentaria?; ¿es la virtud parlamentaria posible? Es decir, el dilema que se abre es cómo reformar la institución parlamentaria que dicta la dinámica de funcionamiento del sistema político, preservando la noción clave de soberanía parlamentaria. O, lo que es lo mismo, cómo articular la representación política sin necesidad de ampliar el número de representados, pero basando la exclusión en prácticas diferentes a la corrupción que conlleva el patronazgo.

Como vemos, por tanto, las identidades políticas y las ideologías que parcialmente las alientan en las últimas décadas del siglo XVIII, son problemáticas desde el punto de vista de su concreción sistemática, lo cual no quiere decir que no las haya. Los nuevos desafíos que irán surgiendo pondrán de manifiesto la existencia de esta diversidad y complejidad; como prueba el hecho de que, frente a la independencia de las Trece Colonias, hombres como Burke –un *whig* conservador adepto a la facción de Rockingham, quien representa a un *whigismo* en la oposición que se reclama “auténtico”, un *whig* de inclinación *tory* como Pitt y un radical no-conformista como Price, experimenten una cierta afinidad en cuanto a la postura que se debe adoptar con relación al problema americano, aunque sus argumentaciones se construyan mediante el uso de lenguajes y lógicas discursivas diferentes, a veces incluso irreconciliables.

El surgimiento del radicalismo: hacia un orden “reformado”

Distintos elementos precipitan la conformación de un movimiento político de tipo extra-parlamentario: la percepción que se tiene de Jorge III como un Rey que pretende no depurar la política de la influencia del *whigismo* tradicional asentado en el sistema de patronazgo, sino como determinado a ampliar su prerrogativa a expensas del Parlamento y, por extensión, de las libertades de los *Englishmen*; la irrupción en escena

⁴⁸ *Ibid.*, p. 222.

del carismático John Wilkes⁴⁹, la prolongada y finalmente desastrosa crisis americana y los acontecimientos de la Revolución Francesa. Estos factores jugarán un papel capital como catalizadores de un movimiento de disenso que tiene su caldo de cultivo en una disconformidad o expectación de origen religioso y que derivará, a la postre, en la apertura y desarrollo de un espacio para la política alternativo al institucional⁵⁰.

Si algo caracterizará no sólo al radicalismo, sino también al reformismo político que se fragua en las tres últimas décadas del siglo es la variedad en cuanto a los discursos y, por ende, las identidades y los objetivos de quienes participan de este tipo de planteamientos. Las tendencias discursivas son, en efecto, múltiples: la ideología *country* –surgida, como vimos, de la alianza implícita entre el *whigismo* en la oposición y el *torismo*, que reclama una vuelta a los principios “originales” que informan el espíritu de la constitución mixta tal como ésta quedó configurada tras la Revolución Gloriosa y, por tanto, aspira a un Parlamento independiente de la influencia de la Corona y de la aristocracia *whig* en el poder-; el discurso de un protestantismo radical de tipo disidente –que pone el énfasis en la revitalización de la vida política mediante el ejercicio activo de las virtudes personales, es decir, de la moral religiosa-; un radicalismo de inspiración iusnaturalista –que abundará en la idea de la igualdad política de los individuos y extraerá desde aquí importantes conclusiones sobre cómo remodelar un sistema político de Antiguo Régimen basado en el dominio incontestado de la aristocracia⁵¹.

Si es posible identificar, de entrada, la existencia de estas tendencias disímiles, lo cierto es que las mismas no crearon adhesiones que se correspondan con la promoción de distintos grupos en defensa de unos u otros planteamientos. En la práctica, los contemporáneos utilizarán, a conveniencia, razonamientos que pertenecen a los varios discursos en vigor y ello para respaldar unos “programas de acción” que si bien están condicionados por la percepción que se tiene de la realidad política,

⁴⁹ John Wilkes logró una enorme popularidad entre los años de 1769 y 1774. Acusado de libelo contra la persona del rey y expulsado en dos ocasiones de Parlamento, Wilkes se unió a la defensa de todas las causas de oposición a las políticas ministeriales del período: la libertad de prensa en la publicación de los debates parlamentarios; la independencia de los colonos americanos; la ampliación de derechos para católicos y disidentes; la reforma y ampliación del sistema electoral; o el respaldo a los revolucionarios franceses, fueron algunas de sus batallas. De dudosa ética y escasa capacidad política, Wilkes fue más un símbolo del primer radicalismo inglés que una figura de peso político, mucho menos un ideólogo.

⁵⁰ Dickinson, “Radicals and reformers ..., *op. cit.*, p.124.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 127-128. Una divisoria similar en Bradley, *Religion, Revolution ..., op. cit.*, p. 9.

expresada en un determinado discurso, también determinan la adopción de un discurso en detrimento de otro⁵².

De manera que los objetivos de estos múltiples movimientos de oposición *out of doors* fluctuarán desde la reforma del sistema político en orden a lograr una revitalización del sistema mixto de gobierno, pasando por la introducción de una ciertas pautas de moralidad en la política inspiradas en el discurso de los llamados *commonwealthmen*, hasta llegar a planteamientos que propenden a la democratización del sistema parlamentario, desde la defensa de la soberanía del pueblo y la exigencia de crear un sistema político altamente *accountable*. Lo que les une a nivel discursivo, es sin duda el ansia por lograr una purificación del sistema político que le convierta en responsable⁵³; lo cual constituirá la clave de bóveda de las transformaciones que se operarán sobre el Antiguo Régimen.

Según John Pocock, las demandas radicales de las décadas de los setenta y ochenta se traducían, en buena medida, en exigencias para que se cumpliera la separación entre la Corona y el Parlamento, para que se “aboliera” el principio de *king in parliament* y para que los poderes todos quedaran sometidos al control de la “*people*”. El hecho de que estas exigencias se manifestaban con frecuencia vinculadas a un programa por la separación de la Iglesia y el Estado –dada la implantación del radicalismo y el reformismo entre los grupos no-conformistas- pone de manifiesto que todavía se estaba combatiendo la construcción Tudor de una soberanía extensa y única sobre el imperio⁵⁴. Este radicalismo, por tanto, no hace sino poner a prueba, cuestionar y tratar de demoler lo que Pocock ha llamado “la forma verdadera del absolutismo inglés”: el concepto de *king in parliament*⁵⁵. Ahí es donde reside la esencia del debate en torno a la soberanía en el mundo anglosajón: en la sustitución del principio de soberanía parlamentaria, como fundamento de un poder oligárquico, por el de soberanía popular con las implicaciones que, a efectos de la representación política, tal noción lleva aparejadas.

El surgimiento de movimientos radicales está, en principio, asociado a los acontecimientos relativos a la vida política dentro de Inglaterra. En 1769 se funda la

⁵² Dickinson, “Radicals and Reformers ..., *op. cit.*, pp. 127-128.

⁵³ *Ibid.*, pp.128-132.

⁵⁴ “Political Thought in the English-speaking Atlantic, 1760-1790. Part 2: Empire, Revolution and the End of Early Modernity”, en *The Varieties of British Political Thought, 1500-1800*, editado por Pocock, Cambridge University Press, 1993, p. 288.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 299.

Society of Supporters of the Bill of Rights, cuyo objetivo inicial era ofrecer respaldo a la causa de John Wilkes y recaudar fondos para sufragar sus deudas en el contexto de celebración del centenario de los acontecimientos de la Gloriosa⁵⁶. No obstante, la Sociedad irá adoptando nuevos objetivos que apuntan a la creación de un plan de reformas encaminado a –en relación a lo ocurrido con Wilkes- mejorar el sistema de administración de justicia por un lado y aumentar el grado de representatividad del Parlamento por otro; quedando ambas cosas contenidas dentro de un programa general destinado a asegurar que aquellos que detenten cargos públicos estén también sujetos al dominio de la ley. *Accountability* y *responsability* son, como veíamos, las exigencias generales de partida⁵⁷. El resto del programa de reformas –en la medida en que pueda hablarse de algo así- está íntimamente relacionado con los acontecimientos asociados a las revoluciones norteamericana y francesa.

Desde el punto de vista de la identidad social del radicalismo, es necesario poner de manifiesto –como venimos anunciando- su conexión con la disidencia religiosa: el llamado no-conformismo. En uno de los trabajos en los que se ha explorado con mayor detalle y solvencia esta relación –*Religion, Revolution and English Radicalism. Nonconformity in Eighteenth-Century Politics and Society*- James Bradley ha mostrado cómo al depender en buena medida el radicalismo de la ideología seminal del no-conformismo, aquel adopta un semblante evolutivo que explica, entre otras cosas, las razones por las cuales planteó un “movimiento de resistencia” y remodelación del orden político-social que no derivó en una transformación del mismo por la vía revolucionaria⁵⁸. Pero además, es preciso tener en cuenta que la firme creencia en la congruencia entre principios teóricos y los postulados esenciales de la Constitución inglesa es de enorme importancia en la determinación de la naturaleza del radicalismo: su consecuencia lógica es que los radicales serían por preferencia reformadores en lugar

⁵⁶ En estos momentos Wilkes era un proscrito que acababa de regresar de Francia; pero además se había presentado en tres ocasiones a las elecciones como candidato por Middlesex –recuperar un asiento en la Cámara de los Comunes era la única forma de lograr la pérdida de inmunidad- obteniendo en los tres casos la victoria. No obstante, la Cámara le había denegado el reconocimiento de estas victorias, mediante la aprobación de una ley que “filtraba” las candidaturas. Una ley de esta naturaleza ponía en cuestión el derecho de los votantes a elegir, sin interferencias, a quien consideraran oportuno. A la causa en su contra se unió la oposición, especialmente los miembros de la facción de Rockingham, y los seguidores de William Pitt. La coincidencia de planteamientos entre los de éstos y el incipiente radicalismo no deja de ser interesante.

⁵⁷ Christie, *Wars and Revolutions*, *op. cit.*, pp. 77-78.

⁵⁸ Este es, de hecho, el punto de partida del libro, p. XIII.

de revolucionarios, a pesar incluso de su desencanto con el estado general de la política⁵⁹.

El análisis que Bradley lleva a cabo del “hecho religioso” toma en consideración no únicamente aspectos intelectuales o discursivos sino también la posición y el desempeño social de los disidentes en la Inglaterra del periodo. Bradley demuestra que estos grupos no están marginados ni social ni políticamente, sino en el ámbito de la legislación de manera muy parcial dada, entre otras cosas, la laxitud con que se interpreta y se aplica la misma⁶⁰. La progresiva y reiterada toma de conciencia de la existencia de este tipo de marginación en unas circunstancias en las que crecientemente participan de la vida política y social junto con las propias convicciones asociadas al mantenimiento de posturas religiosas disidentes⁶¹, es lo que conduce al no-conformismo a plantear una contestación al sistema vigente en un contexto en el que además las propias circunstancias -el *affair* Wilkes, la Revolución Norteamericana y la Francesa- invitan a que esto ocurra. Los disidentes fueron ocasionalmente excluidos de la política y la administración a lo largo del siglo XVIII. No obstante, la fuente de esta exclusión

⁵⁹Colin Bonwick, *English Radicals and the American Revolution*, University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1977, p. 19.

⁶⁰ Más detalles sobre la legislación aprobada a lo largo del siglo XVIII con relación a la disidencia religiosa y sus efectos en la configuración de un sentimiento de unidad en el seno de la misma, así como de la manera en que este sentido de unidad se convierte en una experiencia de opresión a mediados de la década de los sesenta, desde la recuperación de la vivencia de un pasado de dominación *tory* –durante el reinado de Ana- y desde la conexión de ese pasado con lo que está ocurriendo en las Colonias, pero antes incluso con el *affair* Wilkes, en págs. 49-58 de *Religion, Revolution and English Radicalism*.

⁶¹ El énfasis de la autoridad de la Biblia sobre la de las tradiciones o convenciones; y la defensa de una iglesia independiente de la Anglicana –actitud que en ocasiones derivará en posturas anti-clericales-, son elementos que contienen la semilla de la contestación a la autoridad y la exigencia de que ésta se base en el consentimiento de los gobernados. Esta posición es radicalmente contraria a la del alto clero anglicano, que ve la autoridad de Dios en la autoridad terrenal; también es una actitud contraria a la de los disidentes calvinistas fieles, quienes contemplan pasivamente el orden político como sujeto primordialmente al criterio de Dios. La exigencia de incorporar el consentimiento a la política se concretará, a nivel discursivo, en el empleo de la ideología *country* y de los *commonwealthmen* –énfasis en la necesidad de que el gobierno sea responsable, denuncia de la corrupción- y, crecientemente, en un iusnaturalismo de signo más moderno y de contenido más radical que exacerba algunos de los valores anteriores al proponer, por ejemplo, que el gobierno descansa sobre bases de tipo contratual y al enfatizar la necesidad de la participación creciente de la ciudadanía en la política, bien mediante la existencia de movimientos asociativos, bien de forma individualizada. Las tesis iusnaturalistas cobran verdadero protagonismo en el contexto de la independencia de las Trece Colonias. Sobre estas cuestiones ver Bradley, *Religion ...*, *op. cit.*, pp. 136-145.

no era la ley; por el contrario, la persecución del no-conformismo provenía de “abajo” y no contaba con un apoyo sistemático por parte del Estado y, por tanto, era mucho más política y social que legal en carácter. Sin embargo, las percepciones de una ley injusta fueron tan importantes para la auto-comprensión de los disidentes y su historia como la práctica misma de los cargos públicos. De hecho, la ley se tornó más opresiva para los disidentes precisamente en el momento en que la práctica de la conformidad ocasional y la tenencia de cargos públicos empezaron a ser más frecuentes⁶².

Efectivamente, si hasta los años sesenta los disidentes padecen la dominación del alto clero anglicano a nivel local, junto con la política de tolerancia a nivel nacional, lo cual les impulsa a aliarse “naturalmente” con el *whigismo*, es una vez que comienzan a conocerse los acontecimientos de la revolución Norteamericana, que plantearán una contestación al *whigismo*, inserto como está en la dinámica política que critican⁶³.

En el contexto de la Revolución Francesa la visibilidad del radicalismo se intensifica y, por lo mismo, se ensancha la divisoria entre las distintas tendencias políticas. Si en un primer momento los acontecimientos de la Francia revolucionaria parecen no condicionar el debate en Inglaterra sobre política interna, desde la publicación de las *Reflections on the French Revolution* de Burke y las sucesivas réplicas a este texto por parte de ciertos radicales⁶⁴, parecerá imposible no proyectar el proceso revolucionario sobre las tensiones internas que aquejan a la propia Inglaterra, igual que había terminado por resultar indispensable trasladar la reflexión en torno a la crisis americana a otros espacios de la monarquía⁶⁵. Mientras entre las elites en el poder se asientan planteamientos contra-revolucionarios, consonantes con las opiniones de Burke, del lado del radicalismo la creación de la *Sheffield Society for Constitutional Information* en 1791 y de la *London Corresponding Society* el año siguiente, dan cuenta de la intensificación de los contactos con la Francia revolucionaria. Desde entonces, el radicalismo presentará un nuevo semblante. Al desenvolverse crecientemente en un espacio extra-parlamentario, al aproximarse a Francia, tradicional enemigo de Inglaterra

⁶² *Ibid.*, p. 80.

⁶³ *Ibid.*, p.108.

⁶⁴ Las reflexiones fueron objeto de al menos 38 réplicas, de entre las que destacan *Vindication of the Rights of Men* de Mary Wollstonecraft (1790) y *The Rights of Men* de Tom Paine (1791-2).

⁶⁵ Desde 1782 y con la experiencia de la crisis norteamericana como referencia se oprimían un conjunto de medidas destinadas a abolir la legislación Tudor que garantizaba la dependencia del parlamento de Dublin del de Westminster. En 1800, en virtud del *Act of Union*, se disolvía el parlamento de Dublin y se creaba una representación de Irlanda en Westminster.

y al difundir una propaganda que crea ansiedad e incertidumbre sobre el posible éxito de la Revolución en Francia y su extensión al resto del continente, mostrará su fuerza subversiva con una intensidad desconocida hasta entonces⁶⁶.

Esta situación creará entre las elites una profunda conciencia de crisis, sobre todo cuando se ponga de manifiesto que una vez superada la crisis imperial que representa la independencia de las Trece Colonias y una vez que Jorge III ha conseguido un gabinete estable tras el nombramiento de Lord North, la agitación radical amenaza la estabilidad del sistema y lo hace sobre todo por la vía extra-parlamentaria. La respuesta a estas amenazas pasa por una intensificación del consenso constitucional y, en la práctica, por un mayor entendimiento del Rey con los políticos del periodo, especialmente con Pitt el Joven⁶⁷. Su ministerio y después el de Lord Liverpool contribuirán al desarrollo de los gabinetes, por cuanto se incrementará la lealtad hacia el primer ministro, intensificándose de esta forma el sentido de la responsabilidad colectiva, lo cual dotará al gabinete de una entidad mayor frente al Rey. Por lo mismo, la práctica del patronazgo se reducirá sensiblemente. Tales transformaciones constituirán la base desde la que se desarrollará un nuevo esquema constitucional, ya en las primeras décadas del siglo XIX, sustentado en la existencia de partidos, en la pérdida progresiva de protagonismo político del monarca, en la inclusión en la política institucional de nuevos colectivos y, en definitiva, en la parlamentarización del régimen político.

* * *

La Inglaterra Hanoveriana se encuadra en un universo de Antiguo Régimen, al menos en lo que concierne al orden político y, específicamente, a las prácticas de *dependencia* sobre las que se sostiene la monarquía. Los debates y los discursos políticos en el contexto de las revoluciones norteamericana y francesa ilustran la forma traumática –en ocasiones, como ocurre con Burke, incluso histérica- en que los ingleses digieren la modernidad; entendiendo por modernidad aquel conjunto de

⁶⁶ J. Black, *The Politics of Britain*, op. cit., p. 115

⁶⁷ A instancias de Pitt el Joven, y bajo presión del *Petitioning Movement* liderado por Wyvill, se intentó al menos en tres ocasiones (1782, 1783 y 1785) reformar el sistema electoral con el propósito, principalmente, de eliminar los “*rotten boroughs*”. Este impulso reformista, sin embargo, no daría sus primeros frutos hasta las primeras décadas del siglo XIX. Entre 1828 y 1829 se concedieron derechos políticos a los disidentes y a los católicos. En 1832, con la aprobación de la *Reform Act*, el electorado aumentó en un 18% en Inglaterra y Gales.

transformaciones que se vienen operando desde al menos finales del siglo XVII, asociadas a disputas esenciales en torno a los valores por los que se rige una sociedad que es, ante todo, comercial e histórica. Ambas cualidades cobran una nueva proyección en la época revolucionaria, sin que ello implique que hayan concluido polémicas que son decisivas, como aquellas que tratan de las disciplinas morales por las que se rige la sociedad –dejando abierta, por tanto, la cuestión de los derechos civiles y políticos cuya ampliación habrá de reclamar el no-conformismo- o la definición del imperio y de la identidad –irremediablemente *British* si se pretende garantizar su existencia- de sus habitantes. La búsqueda de la felicidad colectiva, el mejoramiento en definitiva de una sociedad crecientemente moderna, serán cuestiones sobre las que parecerá imposible alcanzar un consenso –como muestran las citas que encabezan este trabajo- sin antes revisar y dar solución a los conflictos cuya existencia tratamos de desentrañar en estas páginas. La parlamentarización de la monarquía y la imaginación de nuevos valores en el contexto del victorianismo procurarán la atenuación de tales conflictos o, al menos, los reformularán adaptándolos a nuevas circunstancias de forma que permitan no sólo no cuestionar el nuevo orden, sino incluso sostenerlo.